

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Letinas oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24 a 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta del día 31 de Julio, número 212, se halla inserto el Real decreto que sigue.

Ministerio de la Gobernación.—Real decreto.—Atendiendo a las razones que Mé ha expuesto el Ministro de la Gobernación de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y oído el Consejo de Estado en pleno, respecto a la conveniencia de procurar el establecimiento de un cable telegráfico submarino entre la Península y las Antillas españolas, vengo en otorgar a Mr. Horatio Q. Perry, la concesión provisional que tiene solicitada con este objeto, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º El cable partirá desde Cádiz a las Islas Canarias, uniendo éstas entre sí (al menos la de Tenerife y la gran Canaria, según lo que resulte posible del estudio del trazado) y continuará por las Islas de Cabo Verde, la de San Pablo, la de Fernando de Noronha, Cabo de San Roque, Costas del Brasil, Costas de las Guyanas, Trinidad, pequeñas Antillas, hasta Puerto Rico y Cuba; pero la Empresa no podrá enlazar con este cable, en ningún punto, otros que salgan de territorios no españoles en el continente europeo.

2.º La Empresa establecerá, así entre Cádiz y Canarias, como entre Puerto-Rico y Cuba, el número de conductores eléctricos que crea suficientes para dar diariamente curso a toda la correspondencia de América con Europa; quedando obligada a poner un segundo cable desde Cádiz a Canarias para enlazar estas Islas entre sí, y con la Península, y otro desde Puerto-Rico a Cuba, por el precio que para la misma tengan, cuando y como lo juzgue conveniente el Gobierno, entendiéndose que estos nuevos cables serán en un todo independientes del de la Empresa concesionaria.

3.º La concesión provisional se entenderá por término de un año, a contar desde la fecha de su otorgamiento.

4.º Durante este tiempo, se organizará la Compañía en los términos ofrecidos; se presentarán al examen del Gobierno sus estatutos y reglamentos, y se hará el estudio detallado del trazado, sujeto también al mismo examen.

5.º Si los trabajos preparatorios de que habla la condición precedente son aprobados

por el Gobierno, se otorgará la concesión definitiva para la ejecución de las obras, que han de quedar terminadas dentro del plazo de tres años, a no haberse perdido el cable en las operaciones de inmersión, en cuyo caso podrá prorogarse el término por un año más.

6.º La línea de la Empresa, así construída, tendrá privilegio exclusivo por 25 años, respecto a todas las que se proyecten para abordar en Canarias ó en la Península, partiendo de las Antillas.

7.º Las tarifas se formarán por acuerdo entre los diferentes Gobiernos interesados en la línea, y la Empresa representada en los términos que se convengan.

8.º El servicio oficial tendrá preferencia de trasmisión sobre el privado. La correspondencia oficial y privada de España tendrá tan, as ventajas de prioridad y precio como las del Estado más favorecido, si en algun caso se estableciesen diferencias. La correspondencia oficial será de pago con arreglo a tarifas.

9.º Los pormenores de organización administrativa serán objeto de acuerdo previo a la concesión definitiva; pero queda consignado que todos los encargados del servicio de trasmisión y recepción por la línea en estaciones de territorio español, serán funcionarios del Gobierno, sujetos a la disciplina del Cuerpo y a los reglamentos de la Compañía; así como los de Contabilidad serán nombrados por esta y se hallarán en un todo bajo su dependencia.

10. Se presentará a las Cortes el oportuno proyecto de ley para la libertad de derechos de introducción del material destinado a esta línea telegráfica, en conformidad con lo que se verifica respecto al de los caminos de hierro; pero en este proyecto no se entenderán comprendidas las embarcaciones que se destinen a las sondas y trabajos previos, ni a la colocación de los cables, siempre que no sean de aquellas cuya introducción y abanderamiento permiten y autorizan los Aranceles vigentes; en el concepto de que el Gobierno, oída la Empresa, fijará las Aduanas ó puertos, en los territorios españoles, por donde única y exclusivamente habrá de verificarse la introducción.

11. La primera sección que se habilite para la correspondencia telegráfica será la de Cádiz a Canarias.

Dado en San Ildefonso a veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para los efectos oportunos. Guadalajara 9 de Agosto de 1859.—El G. Pedro Celestino Argüelles.

La Gaceta de Madrid del día 2 del actual, núm. 214, contiene lo siguiente:

Ministerio de Hacienda.—Reales decretos.—Vengo en nombrar Director general de Aduanas y Aranceles a D. Romualdo Lopez

Ballesteros, Subdirector primero de la Dirección del propio ramo.

Dado en San Ildefonso a veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Resultando vacante la plaza de Subdirector primero de la Dirección general de Aduanas y Aranceles, vengo en nombrar para desempeñarla a D. Joaquin Canga Argüelles, que lo es tercero de la propia dependencia.

Dado en San Ildefonso a veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Atendiendo a que el mal estado de salud en que se encuentra D. José de Lersundi, Subdirector segundo de la Dirección general de Aduanas y Aranceles, no le permite continuar en el servicio activo, y accediendo a lo solicitado por el mismo, vengo en concederle su jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha de los servicios que ha prestado en los diferentes destinos que ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso a veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Subdirector segundo de la Dirección general de Aduanas y Aranceles a D. Daniel Carballo, Diputado a Cortes.

Dado en San Ildefonso a veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Resultando vacante la plaza de Subdirector tercero de la Dirección general de Aduanas y Aranceles, vengo en nombrar para desempeñarla, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Ricardo de la Cámara, Secretario de la misma Dirección; y para este destino, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase a D. Joaquin Codorniu, Jefe de negociado de primera clase en la propia dependencia.

Dado en San Ildefonso a veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Rentas Estancadas a D. José Gener, que lo es de la Caja general de Depósitos.

Dado en San Ildefonso a veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director de la Caja

general de Depósitos a D. Emilio Santillan, Jefe cesante del departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Deuda pública.

Dado en San Ildefonso a veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para los fines consiguientes. Guadalajara 12 de Agosto de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid, núm. 217, se hallan insertas las Reales órdenes siguientes:

Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida al Gobierno de S. M. por el art. 6.º de la ley de 22 de Marzo último, y de conformidad con lo propuesto por V. I., la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, que desde 1.º de Setiembre próximo se expendan al público los cigarros elaborados con hoja habana en la fábrica de tabacos de Sevilla a los precios siguientes: Imperiales, un real 10 maravedis cada cigarro; Regalia superior, un real ídem; Regalia comun, 28 mrs. id.; media Regalia, 24 mrs. id.; Marca regular, 16 mrs. ídem; Damas, 12 mrs. id.; y las Panetelas, 17 mrs. ídem.

Asimismo se ha servido resolver S. M. que las diferencias de más, que tengan pagadas los estancieros las existencias de cigarros que les resulte a fin del presente mes, a virtud de esta rebaja de precios, se les abone en especie.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1859.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

Ministerio de la Gobernación.—Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 28 del mes anterior que la correspondencia y periódicos de las líneas de Aragón y Francia, por Soria, se dirija por el ferro-carril hasta Guadalajara, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que, como consecuencia de aquella medida, proceda V. I. a hacer en los itinerarios de aquellas líneas y en los de las transversales que enlacen con ellas, las alteraciones que sean procedentes; en el concepto de que los correos saldrán de esta corte desde el día 6 del actual en el tren que parte de la estación a las ocho y diez minutos de la noche; y de Guadalajara, el de Aragón a las seis y treinta minutos de la mañana, y el de Francia a las diez de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Correos.

Y se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Guadalajara 9 de Agosto de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Montes.

En la Gaceta de Madrid, núm. 212, se inserta la Real orden que sigue:

Ministerio de la Guerra.—Número 20.—Circular.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 6 del actual en la que, con presencia de una consulta que le ha dirigido el Intendente militar de este distrito relativa á la falta de armonia entre el precio de compra y el designado en 1.º del mismo para los beneficios de los articulos del suministro de provisiones durante el tercer trimestre de este año, expone V. E., de acuerdo con el parecer de la Intervencion general, lo conveniente y necesario que es aminorar el periodo de dicho señalamiento á más corto plazo que el designado en la Real orden de 6 de Abril último, para conseguir la absoluta relacion que debe haber entre las compras que ejecuta la Administracion militar y la virtual que resulta del sistema de beneficios; proponiendo ademas, para ampliar las ventajas que de él reportan al Erario y á los cuerpos perceptores, que se reduzca la baja del 10 por 100 determinada en favor del primero por la regla 9.ª de la Real instruccion del año último á solo el 8.

Enterada S. M., y conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado mandar que las reglas 9.ª y 10.ª de la citada instruccion, se modifiquen en los términos que expresa la adjunta nota, siendo la voluntad de S. M. de conformidad tambien con lo que V. E. propone, que estas modificaciones han de tener efecto desde el mes siguiente al en que se reciba la presente Real orden en las Intendencias militares de los distritos, y que la reclamacion que los cuerpos hayan de hacer del beneficio de raciones, tenga lugar en los términos que marca la citada instruccion de 30 de Agosto, y precisamente en los dias desde el 6 al 20 de cada mes.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz, Señor.

Modificaciones de las reglas 9.ª y 10.ª de la Instruccion de beneficios de 30 de Agosto de 1858, aprobadas por S. M. en Real orden de esta fecha.

Regla 9.ª. Los precios que deberán abonarse por las raciones de pan y pienzo que se beneficien, serán cuando el servicio esté contratado, los mismos que se satisfagan al asentista con la deducción del 8 por 100 en favor del Estado. De ello se dará conocimiento al empezar á regir cada contrata al Capitan general del distrito para que los haga saber en la orden de la plaza y llegue á noticia de todos los que tengan derecho al beneficio expresado.

Regla 10.ª. Si el servicio de provisiones se hallare á cargo directo de la Administracion militar, el beneficio se hará á los precios del coste de Administracion con la misma rebaja del 8 por 100 que se expresa en la regla anterior. Dichos precios se fijarán por la Junta de subsistencias del distrito respectivo dentro de los cinco primeros dias de cada mes, por factorías ó puntos de suministro, y registrarán durante el mismo. Para señalarlos servirán de base las compras verificadas en el mes anterior con aumento del 3 por 100 por gastos de administracion, teniendo presente en cuanto al pan el producto que esté regulado á cada fanega de trigo ó arroba de harina en cada distrito ó punto de factoría.

En el caso de que por alguna de estas no se hubiesen realizado compras en el mes anterior al del señalamiento en razon á estar consumiendo repuestos existentes en ella, servirá de tipo para la fijacion de precios el conte que hubiesen tenido las especies segun las últimas relaciones de compras, y en el primer mes del suministro el de los acopios ejecutados para empezar á realizarlo.

Madrid 11 de Julio de 1859. La que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Guadalajara 11 de Agosto de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 7 del actual, me dice de Real orden lo que sigue:

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, que D. Tomás Rodríguez Rubi Director general de Beneficencia y Sanidad, se encargue de la Direccion de Establecimientos

penales que en la actualidad desempeña interinamente D. Juan de Lorenzana, Subsecretario de este Ministerio, por ausencia de Don Joaquin Escario.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda.

Guadalajara 11 de Agosto de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Vigilancia.—Negociado 3.º

Por el Alcalde de Carrascosa de Henares se puso en mi conocimiento, con fecha 7 del actual, que en la noche del 4 del mismo desapareció de la compañía de su marido Silveria Atance, de las señas que á continuacion se expresan, la que á pesar de las diligencias practicadas en su busca se haya podido averiguar su paradero, ni tampoco la direccion que pueda haber tomado. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á indagar el punto donde se encuentre; y en el caso de conseguirlo, dispongan su conduccion al pueblo por cuya Autoridad se halla reclamada, haciendo entrega de ella á la misma.

Guadalajara 10 de Agosto de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad 45 años, estatura baja, color moreno, cara de gada, pelo negro, cargada de espaldas, viste guardapiés encarnados, jugon azul maleado, delantal de lana ravado; va sin documento que identifique su persona.

En oficio que me ha dirigido el Alcalde de Valdesaz, con fecha 9 del actual, me participa habersa extraviado una mula de las señas que á continuacion se expresan, propia de Felipe Lopez, de aquella vecindad, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido averiguarse su paradero. En su vista encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, indaguen si existe en sus respectivas jurisdicciones, procediendo, en su caso, á ponerlo en conocimiento de la Autoridad que hace la reclamacion.

Guadalajara 10 de Agosto de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas de la mula.

Pelo entre negro y pardo, de menos de seis cuartas, cerrada, rozada de la albarda en la cruz, lavantada de lomo, sin hacer la crin, y desherrada.

FOMENTO

Las oficinas de la Seccion de Fomento de esta provincia creadas por Real decreto de 18 de Junio último, se hallan instaladas en esta capital, calle Mayor, piso principal de la casa núm. 44.

En el mismo local se encuentra tambien la oficina del Ingeniero de Montes así como igualmente las de la Inspeccion y Secretaria de la Junta provincial de Instruccion primaria.

Lo que se anuncia por este Boletín oficial para conocimiento del público, y á fin de que los interesados en cualquier asunto de los ramos de Fomento sepan desde luego el local donde se hallan dichas dependencias.

Guadalajara 9 de Agosto de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino me manifiesta en 21 de Junio último, que á pesar de las circulares publicadas para que por los respectivos pueblos abonem los derechos que á dicha Asociacion general le adeudan muchos Ayuntamientos morosos en el cumplimiento de sus deberes, aun no han efectuado el pago, segun aparece de la lista que á continuacion se inserta, expresando los que se hallan en descubierto de lo que á cada uno corresponde satisfacer.

Relacion de las partidas de que están en descubierto algunas Juntas locales de Ganaderia, por derechos de policia pecuaria, y anualidades que se expresan á continuacion:

Partidos que están á cargo del Recaudador D. Gabriel Barrio.	Anualidades.	Cantidades.	Totales.
Partido de Atienza.			
Alcolea de las Peñas.....	1857 58	39 39	78
Atienza y Bochones.....	1852 53	336 336	336
Casillas.....	54 55	336 336	336
Campisabalos.....	56 57	336 336	336
Cañamares, La Miñosa, Narros y Tordelloso.....	58 58	120 120	120
Cincovillas.....	1857 58	36 36	72
Congostina.....	58 58	52 52	52
Galve.....	58 58	40 40	40
Madrigal.....	1856 57	30 30	50
Medranda.....	57 57	44 44	44
Palmaces.....	58 58	28 28	28
Riofrío.....	58 58	52 52	52
San Andrés del Congosto.....	58 58	34 34	34
Valdelcubo.....	58 58	72 72	72
Villares.....	1848 55	300 300	300
Atcoroches.....	1854 55	330 330	330
Señorío de Molina por ganado trashumante.....	56 57	330 330	330
Señorío de Molina por ganado trashumante.....	58 58	630 630	630
Partido de Sigüenza.			
Alcolea del Pinar.....	1857 58	30 30	100
Algora.....	1857 58	30 30	100
Bujarrabal.....	1852 55	32 32	224
Cendejas de Enmedio y Padrastró.....	56 56	20 20	40
Carrascosa.....	56 56	20 20	40
Garbajosa y Cubillas.....	56 56	20 20	40
Jadraque.....	56 56	20 20	40
Luzaga e Iniestela.....	56 56	20 20	40
Moratilla de Henares.....	56 56	20 20	40
Negredo.....	56 56	20 20	40
Olmedillas.....	56 56	20 20	40
Orma.....	56 56	20 20	40
Pelegrina y La Cabrera.....	56 56	20 20	40

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en los mercados de los partidos de esta provincia en la segunda quincena del mes de Julio próximo pasado.

PARTIDOS.	TRIGO		Centeno.	Cebada.	Avena.	SEMILLAS.		ARROBAS DE		LIBRAS DE					
	Puro.	Comun.				Arroz.	Acete.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.			
Atienza.....	32	29	25	20	13	30	16	30	35	18	63	2	2	4	30
Brhueva.....	40	34	26	20	»	25	20	26	31	11	48	»	»	»	»
Cifuentes.....	40	35	27	17	10	34	20	27	32	9	38	2	2	3	30
Cogolludo.....	40	35	24	26	24	34	20	31	34	16	50	1	1	3	30
Guadalajara.....	42	»	»	18	»	37	25	28	32	21	72	2	2	4	30
Molina.....	41	»	»	20	»	34	20	25	34	18	54	1	1	5	30
Pastrana.....	44	»	»	17	»	34	22	28	34	11	48	1	1	6	30
Sacedon.....	42	»	»	16	»	44	22	28	46	10	48	1	1	7	30
Sigüenza.....	36	28	22	24	19	33	18	24	48	18	20	2	2	4	30

Guadalajara 11 de Agosto de 1859.
Pedro Celestino Argüelles.

Partidos que están á cargo del Recaudador D. Gabriel Barrio.	Anualidad des.	Cantida des.	Totales.
Sigüenza y Barbatona.....	51	400	1660
Torremocha (del Campo).....	52	180	
Torrecilla del Ducado.....	53	180	
Torremocha de Jadraque.....	54	180	
Velilla.....	55	180	
Villaverde del Ducado.....	56	180	
Partidos que corren á cargo del recaudador D. Cecilio Garcia.	57	180	
Partido de Brihuega.....	58	180	
Brihuega.....	58	180	
Trijueque.....	58	180	
Partido de Cifuentes.....	58	180	
Cañales del Ducado.....	58	180	
Villanueva de Medina y Rata.....	58	180	
Saelices.....	58	180	
Partido de Sacedon.....	58	180	
Alocen.....	58	180	
Sacedon.....	58	180	
Partido de Cogolludo.....	58	180	
Almirante.....	58	180	
Alpedrete.....	58	180	
Belen.....	58	180	
Casa de Uceda.....	58	180	
Membrillera.....	58	180	
Tamajon.....	58	180	
Tortuero.....	57	70	140
Valdepeñas.....	57	108	216
Humanes, con Razbona.....	57	20	30
Cotmear de la Sierra.....	58	49	49
Peñalba.....	58	54	54
Total rs. vn.			9817

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los mencionados pueblos, que en el acto de anunciarse la cobranza por los respectivos recaudadores, ó de presentarse éstos á ejecutarla, procedan sin excusa ni demora á verificar el correspondiente pago, así de los anteriores descubiertos como tambien de la cuota correspondiente á la anualidad cuyo cobro vá á principiarse; pues de lo contrario me veré obligado á adoptar medidas de rigor para hacerse que tenga puntual cumplimiento.
Guadalajara 9 de Agosto de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Nombre del interesado.	Nombre de la mina ó su sitio.	Registro, denuncia ó investigación.	Pueblos.	Clase de operaciones que se van á practicar.
D. Francisco Huerta (hoy sociedad Tris amarillo)	El Descuido	Registro.	Peñalen	Reconocimiento preliminar.
Idem	Virgen de la Torre	idem.	idem.	idem.
D. Candido Muñoz (hoy la referida sociedad)	San Francisco	idem.	idem.	idem.
Idem	Inspiracion	idem.	idem.	idem.
Idem	San Candido	idem.	idem.	idem.
D. Francisco Huerta (hoy la referida sociedad)	San Ambrosio	idem.	idem.	idem.
Candido Muñoz (hoy la repetida sociedad)	San Bartolomé	idem.	idem.	idem.
Vicente Cerezo (hoy la referida sociedad)	Corona de la Alcarria	idem.	idem.	idem.
D. Ramona Martinez	Perla	idem.	idem.	idem.
D. Manuel Blanco y Montero (hoy la sociedad minera La Blanca)	Santa Filomena (hoy San Manuel)	idem.	Pardos	idem.
Idem	San Roque (hoy San Antonio)	idem.	idem.	idem.
D. Ramon Frao		Investigacion	Hiendelaencina	Para demarcar.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Gobernador de esta provincia. Hago saber: Que los expedientes que á continuacion se expresan serán diligenciados por el Ingeniero del ramo desde el dia 15 del corriente mes en adelante. Lo que se anuncia al publico en cumplimiento de la ley vigente de mineria.
Guadalajara 9 de Agosto de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Minas.
En todos los expedientes de esta clase se observará el orden establecido en el Reglamento de Mineria de 1845, y en especial el artículo 1.º de dicho Reglamento, en lo que respecta á la forma de presentarlos, y á la clase de operaciones que se van á practicar. En consecuencia se previene á los interesados que presenten sus expedientes en el orden y forma que se indica, para que no sufran inconvenientes en su tramitacion. Lo que se anuncia al publico en cumplimiento de la ley vigente de mineria.
Guadalajara 9 de Agosto de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

COMISION DE LIQUIDACION

de la deuda atrasada del Tesoro. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 4.º de la Real Orden de 30 de Enero de 1852, se cita por término de un mes, contado desde el día en que tenga efecto a inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, a D. Juan Manuel Dimeña, un de que preste su conformidad ó exponga lo que tenga por conveniente, a la liquidación que en concepto de lego exclaustrado del convento de Franciscos de Brihuega, ha practicado la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y ha sido aprobada por esta Comisión en este día, advirtiéndose que de no efectuarlo dentro del plazo señalado, se tendrá por prestada aquella y no se le admitirá reclamación alguna. Guadalajara 11 de Agosto de 1859.—El Presidente, Andrés Falguera.—Antonio Pérez, Secretario

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

Programa del concurso a los premios que la Real academia de ciencias morales y politicas en cumplimiento de sus estatutos adjudicará en los años de 1860, 1861 y 1862.

PARA EL CONCURSO DE 1860.

1.º Conviene uniformar la legislación de las diversas provincias de España sobre la sucesion hereditaria y los derechos del conyuje sobreviviente?

Examinando la legislación de Castilla y la de las provincias que se separan de ella, y considerando sus varias disposiciones con relacion a la familia, a la sociedad y a las instituciones politicas, asi como las ventajas de la uniformidad y los inconvenientes de establecerla, debe procurarse el que aspire al premio, demostrar, en el caso de que se decida por una legislación un forme, los motivos en que se funde el sistema que prefiere, y el tiempo y el modo de plantearlo en todas las provincias.

En el caso de no creer conveniente ó posible uniformar la legislación, debe examinar si la que rige en algunas provincias se ha de conservar íntegra ó necesita algunas reformas, y cuáles hayan de ser estas.

2.º Reseña histórica de la beneficencia en España: principios que convendrá seguir para enlazar la caridad privada con la beneficencia pública hasta donde deben extender su acción el Estado, las asociaciones caritativas y los particulares: medios de poner en armonía esta acción respectiva, fundándola en la economía social y en el sentimiento moral y religioso.

PARA EL CONCURSO DE 1861.

1.º Ventajas ó inconvenientes de una liga aduanera peninsular, y su influencia en la agricultura, industria y comercio de España.

En el caso de decidirse por la afirmativa el autor de la Memoria, deberá examinar los obstáculos que puedan presentarse y el medio de removerlos, así como los pactos y condiciones necesarias para asegurar la reciproca utilidad de las naciones confederadas.

2.º Del poder civil en España desde los Reyes Católicos: causa de sus preponderancia: instituciones y clases en que se apoyaba, y vicisitudes que ha tenido hasta el establecimiento del Gobierno constitucional.

PARA EL CONCURSO DE 1862.

1.º Medios de fomentar la población rural en todas las provincias de España.

Debe el autor hacer un examen del estado presente de la población rural de las diversas provincias, y de los obstáculos así físicos como legales, económicos y sociales que en la mayor parte de ellas se opongan a su desarrollo y aumento, y exponer los medios mas eficaces, directos ó indirectos que puedan emplearse por el Gobierno, por asociaciones y por particulares para el fomento y prosperidad de dicha población en todo el Reino.

2.º Estado de la agricultura, artes y comercio de España en el siglo XVI: leyes que contribuyeron a su desarrollo: causa de su inmediata decadencia: política comercial de España y su influjo en bien ó en mal de la nacion: sistema económico que la ciencia y la experiencia aconsejan seguir para fomentar nuestra riqueza pública.

Los premios que se han de conceder a las obras que a juicio de la Academia lo merezcan, consistirán cada uno en una medalla de bronce, ocho mil reales en dinero y doscientos ejemplares de la obra que fuese premiada, reservando el derecho de propiedad al autor. Podrá además la Academia conceder a él mismo el título de Académico correspondiente, si considerase sus trabajos como de mérito extraordinario.

La Academia adjudique ó no el premio, se reserva declarar el accésit sobre dichos puntos a todas las obras que crea dignas de él, que consistirá en un diploma y en la impresion y entrega de doscientos ejemplares al autor de la Memoria.

Las obras para optar a premios se remitirán al Secretario de la Academia antes de 1.º de Setiembre del año a que correspondan. Acompañará a cada una un pliego cerrado en que conste el nombre y residencia del autor y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado por cada uno, y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demás. Declarados los premios se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes a las obras premiadas, inutilizándose los demás en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Los Académicos de número no pueden aspirar a los premios.

Madrid 3 de Julio de 1859.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Gomez de la Serna, Secretario.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

Programa del concurso a los premios que adjudicará la Real Academia de la Historia en los años 1861 y 1862.

Cumpliendo esta Academia con lo que prescriben sus estatutos, y para promover los estudios históricos y la ilustracion de puntos importantes de la historia nacional, ha determinado anunciar los siguientes asuntos como objeto de los premios que adjudicará en los años 1861 y 1862.

PARA EL CONCURSO DE 1859.

1.º «Las antiguas Hermandades de los Concejos y de los Nobles de Castilla, su carácter, objeto y medios, y su influencia en el orden político y en el estado social.»

Se admitirán las obras que se presenten sobre este asunto hasta 1.º de Octubre de 1860, y se hará la declaración en el siguiente mes de Abril.

PARA EL CONCURSO DE 1862.

2.º «Historia, vicisitudes y política tradicional de España respecto de sus posesiones en las costas de Africa desde la Monarquía gótica y en los tiempos posteriores a la Restauracion hasta el último siglo.»

El término para admitir las obras concluirá en 1.º de Octubre de 1861. La declaración se hará en Abril de 1862.

Los premios que sobre cada asunto se han de conceder a los autores de las obras que lo merezcan a juicio de la Academia, consistirán en una medalla de oro, 6,000 reales en dinero y trescientos ejemplares de la obra que fuese premiada.

Se reserva la Academia declarar el accésit en cualquiera de los dos asuntos, si considerase haber lugar a ello. Esté consistirá en su declaración y en la impresion de la obra de la cual se entregarán igualmente al autor trescientos ejemplares.

Las obras para optar a los premios deberán remitirse al Secretario de la Academia, dentro de los plazos que respectivamente quedan prefijados, acompañando a cada uno pliego cerrado en que conste el nombre y el lugar de residencia del autor, y que esté señalado en la cubierta con el lema que cada uno adopte y escriba también al principio de su obra para distinguirla de las demás. Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos cerrados correspondientes a las obras premiadas inutilizándose los demás en la junta pública en que se haga la adjudicación solemne.

Los Académicos de número no pueden aspirar a los premios.

Madrid 25 de Julio de 1859.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Sabán, Secretario.

Anuncios oficiales.

Recaudacion de Contribuciones directas de la capital.

Como recaudador de contribuciones directas de esta capital, en cumplimiento de lo que me ordena el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, advierto a los contribuyentes por territorial y subsidio de comercio de aquella, que sin embargo de haberse presentado en su domicilio los agentes de esta Recaudacion, no han sa-

lido lo que adeudan por el actual tercer trimestre, que pueden hacerlo hasta el 20 del actual, en la oficina de Recaudacion, sita en la Administracion principal de Hacienda pública; en la inteligencia de que pasado aquel día sin haber pagado, tendrán que experimentar las consecuencias del apremio, extremo que el Sr. Administrador se propone y desea evitar.

Guadalajara 10 de Agosto de 1859.—Angel Medrano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albalate de Zorita.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, el día 1.º de Setiembre y hora de las diez de su mañana, se celebrará el remate de los pastos del monte Encinar de estos propios, para 700 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 2 rs. y 50 cént. cada una.

Albalate de Zorita y Agosto 1.º de 1859.—El P. D. A., Manuel Villanueva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pastrana.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del año próximo venidero, se hace saber a los vecinos del mismo y terratenientes de los pueblos de Almonacid, Sayaton, Valdeconcha, Escopete y Escariche, para que dentro del plazo de diez dias a contar desde el en que se inserte este anuncio en el periódico oficial, se presenten en el local de las Salas consistoriales, en donde se hallará de manifiesto, en cuyo plazo serán oídas y resueltas las reclamaciones que se hagan.

Pastrana 9 de Agosto de 1859.—El Presidente, Juan Peralta.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Francisco Librero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peralejos.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año de 1860, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los contribuyentes en el inscriptos que en el período determinado no presenten sus reclamaciones, si posteriormente lo hiciesen, serán desatendidas por justas que sean.

Peralejos 8 de Agosto de 1859.—El Alcalde, Segundo Caballero.—El Secretario, Domingo Aranz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Orna.

Terminado el amillaramiento de la riqueza de este pueblo que ha de servir de base para el año de 1860, se halla expuesto al público desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que se hicieren.

Orna 9 de Agosto de 1859.—El Alcalde Mariano Martínez.—Antonio Casas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdepeñas de la Sierra.

Hallándose finalizadas las operaciones del amillaramiento de este distrito municipal que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones de inmuebles en el año venidero de 1860, esta Corporacion ha resuelto se exponga al público por espacio de diez dias a contar desde la aparicion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo tiempo los que se crean agraviados, tanto contribuyentes del pueblo como los terratenientes forasteros, acudirán a reclamar de agravio a la Secretaría de dicho Ayuntamiento, pues transcurridos no se oirá reclamación alguna.

Valdepeñas de la Sierra 7 de Agosto de 1859.—El Alcalde, Marcos Herrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Horteuzuela de Ocen.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo con la dotacion anual de 400 reales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, a la cual se halla unida la sacristía con órgano, con la dotacion de 4 celemines de trigo por cada un vecino, la quinta parte de lo que se libre a la fabrica de Iglesia, y derechos de pie de altar.

Los aspirantes a dichas plazas dirijan sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, hasta el 4 del próximo mes de Setiembre, puesto que el 5 ha de proveerse. Horteuzuela de Ocen 10 de Agosto de 1859.—Francisco Laina.—El S. I., Pedro Puerta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castilforte.

El amillaramiento y demás documentos de evaluacion de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de esta villa se halla concluido, por lo que estará de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho dias contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo tiempo se oirán y resolverán cuantas reclamaciones se presenten por los interesados.

Castilforte 8 de Agosto de 1859.—El Alcalde constitucional, Valentin Garoto.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Galápagos.

La Junta pericial que tengo el honor de presidir tiene concluidos los trabajos estadísticos de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este pueblo, que han de servir de base al repartimiento de 1860, y por consiguiente de manifiesto en la Secretaría por espacio de diez dias, dentro de los cuales se oirán reclamaciones.

Galápagos 9 de Agosto de 1859.—El Presidente, Juan de Mata Redondo.—De orden.—Félix Merino Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tartanedo.

Hallándose concluido el amillaramiento de este pueblo, los terratenientes y demás propietarios comprendidos en el mismo, podrán acudir a hacer sus reclamaciones desde el 1.º de Agosto, por el término de ocho dias.

Tartanedo 1.º de Agosto de 1859.—El Alcalde Presidente, Vicente Hernández.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilmimbres.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y en virtud de hallarse terminada la redaccion del cuaderno de amillaramiento de esta villa, ha señalado el término de quince dias para que los interesados que figuran en él puedan reclamar de agravios, presentando sus reclamaciones en la Secretaría de dicha Corporacion, que es donde podrán enterarse de dicho documento.

Castilmimbres 6 de Agosto de 1859.—El Alcalde, Francisco Henche.—Por su mandato.—Antero Concha.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

Ignorándose el paradero de los mozos Manuel Garcia Sanz, Modesto Mambloña Escribano y Lucio Lorenzo Romero, comprendidos en el alistamiento de la Milicia provincial, verificado en esta ciudad para el corriente año, que no han podido ser citados personalmente para la rectificacion, se les requiere por medio de este anuncio, para que en los dias festivos del mes actual comparezcan ante esta Municipalidad a aquel acto, en el que se les oirá y resolverán las reclamaciones que interpongan en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue a noticia de los interesados se inserta el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Sigüenza 10 de Agosto de 1859.—El Presidente, José Gamboa y Calvo.—De acuerdo del Excelentísimo é Ilustrísimo Ayuntamiento.—Nicolás Ortega, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Mierla.

A los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia se subastan en dicha villa y hora de once a doce de su mañana, como 500 arrobas de leña de encina ya trozada en pedazos ó propósito para ser conducidas en carros ó acémilas. Dicha leña es procedente de denuncia, y se admitirán las pujas que cubran el tipo de 28 maravedis cada arroba. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad para las personas que gusten consultarlo.

La Mierla 15 de Julio de 1859.—El Presidente, Jorge de Soria.—Por su mandato.—Quintín Roquero, Secretario.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.